

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, la que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Belalcázar, Caldas, 11 de julio de 2022.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 390
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CHEC S.A E.S.P
Demandado: LINA MARÍA BARRERA RESTREPO
Radicado: 170884089001-2022-00078-00

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, promovida mediante apoderada judicial por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS "CHEC S.A E.S.P"** contra **LINA MARÍA BARRERA RESTREPO**.

CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, por otra parte los títulos ejecutivos (contrato de arrendamiento y facturas de servicios públicos) contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Código General del Proceso y Artículo 148 de la ley 142 de 1994, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago solicitado, como lo encuentra el despacho precedente teniendo en cuenta los títulos ejecutivos aportados.

Con todo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 430 C.G.P, el mandamiento de pago se impartirá, en lo relacionado con los intereses, como legalmente corresponde teniendo en cuenta no sólo la naturaleza de la obligación sino el contenido de la misma, en cuanto a su claridad, expresividad y exigibilidad, según la literalidad de los títulos y afirmaciones hechas.

Se advierte que en virtud de la Ley 2213 de 2022, el Despacho Judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3º de la citada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C. G. P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea

requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiaras, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA**, por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS "CHEC S.A. E.S.P"** contra **LINA MARÍA BARRERA RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

Número de Cuenta 271434359

- a) Por el valor de **\$6.846.792** como concepto de capital insoluto representado en el documento arrimado como base de recaudo.
- b) Por los intereses de mora sobre el numeral 1, a la tasa del 6% anual, establecido en el artículo 1617 del CC. Lo anterior, de conformidad con el artículo 132 de la ley 142 de 1994, desde la fecha de presentación de la.
- c) Por las costas del proceso se decidirá en su debía oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que dispone de un término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para proponer las excepciones que creahacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P).

TERCERO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante al abogado **LEONARDO PRIETO MARÍN** identificado con c.c. 11.449.021 y T.P. 167.268 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS, BOYACÁ**

Por Estado No. 69
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de Julio
de 2022.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA